

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA Y COBERTURA

CIRCULAR Nro. 003

DE: ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHÍN – Secretario de Educación de Nariño

PARA: alcaldes municipales, rectores, directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.

ASUNTO: Orientaciones para la prestación del servicio de transporte escolar en los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.

FECHA: 17 de enero de 2024

En el marco de la normatividad legal vigente que rige la prestación de este importante servicio son los decretos: 1079 de 2015 Capítulo VI, decreto reglamentario 431 de 2017, decreto 746 de 2020, las circulares externas 047 del 22 de abril de 2016 y 006 del 27 de enero de 2017 la Superintendencia de Puertos y Transportes respectivamente, la Circular Conjunta 004 del 11 de marzo de 2016 de la Secretaría de Educación de Nariño y la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de la Gobernación de Nariño y la Circular Conjunta Nro. SH – STTD 001-2020, del 14 de mayo de 2020, También de Secretaría de Educación de Nariño y de la Subsecretaría de Tránsito y Transportes de la Gobernación de Nariño.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en el marco de sus competencias y responsabilidades con el fin de que se brinde un adecuado y eficiente servicio de transporte escolar y teniendo en cuenta que, en algunas zonas del Departamento de Nariño, se han evidenciado algunos inconvenientes frente a la prestación de este servicio, se permite establecer las siguientes directrices,

1. Las Instituciones Educativas de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, en ningún momento deberán brindar el servicio de transporte escolar gratis fuera de su respectiva jurisdicción con el fin de ampliar cobertura educativa ya que esto perjudica a otros establecimientos educativos, de igual manera las alcaldías municipales, deben abstenerse de propiciar transporte gratuito de y hacia lugares donde exista capacidad educativa instalada, por el contrario deben racionalizar el gasto para poder brindar este beneficio a la población que lo necesita, sin afectar recursos de calidad y gratuidad educativa a los respectivos municipios; por lo cual deberán realizar una revisión de la oferta educativa, buscando que los niños, niñas y adolescentes sean matriculados en las instituciones educativas que quedan cerca de su lugar de residencia. De esta manera se puede priorizar la población beneficiaria de la estrategia de transporte escolar, ofreciendo el servicio a los estudiantes en mayor condición de vulnerabilidad y que no pueden ser matriculados en un establecimiento educativo cercano a su lugar de vivienda
2. Dentro de las respectivas jurisdicciones municipales no se habilitarán rutas de transporte escolar a los sectores rurales donde exista capacidad educativa instalada (establecimientos educativos y docentes) ocasionando consigo eventuales cierres de establecimientos

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

educativos, hacinamiento de la población estudiantil en las instituciones educativas rurales y urbanas de los respectivos municipios.

- Las rutas escolares establecidas no deben traspasar los límites del Ente Territorial Municipal, lo que genera conflictos entre las respectivas comunidades educativas y jurisdicciones municipales, por cobertura de estudiantes y asignación de recursos de gratuidad y calidad educativa.

La restricción antes dicha se exceptúa tratándose de vehículos particulares habilitados legalmente para la prestación especial del servicio de transporte escolar, en el entendido que aquellos podrán desplazarse a la jurisdicción del municipio contiguo siempre y cuando la residencia escolar o la sede del establecimiento educativo se ubique allí mismo, y únicamente, siguiendo la ruta ubicada entre la residencia escolar y la Institución Educativa¹.

- Se precisa que no se debe garantizar el servicio de transporte escolar a los estudiantes cuya distancia a las instituciones educativas sea relativamente corta, este servicio preferentemente está dirigido a población que proviene del sector rural donde no haya capacidad educativa instalada.
- En el entendido que los padres de familia pueden escoger libremente los establecimientos educativos de su preferencia, es conveniente señalar que si estos estudiantes provienen de sectores rurales donde si existe la respectiva oferta educativa, sus padres deben costear con sus propios recursos el transporte escolar.
- Es menester anotar que dado el diagnóstico actual de la prestación del servicio escolar, se requiere de manera reiterativa a los alcaldes de los 61 municipios no certificados para que, en la menor brevedad de lo posible **INICIEN** la gestión ante el Ministerio de Transporte para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 746 de 2020, igualmente se recuerda que esta entidad está presta para despejar todas sus dudas frente al procedimiento referido, reiterando el apoyo que se ha venido prestando, así como las diversas asistencias técnicas para la postulación de la creación de las zonas diferenciales para el transporte y el tránsito que se han convocado y llevado a cabo satisfactoriamente con el Ministerio de Educación - Ministerio de Transporte.

Se recuerda que dicha postulación es de suma importancia toda vez que con aquella se podrán pactar conjuntamente con el Ministerio de Transporte - Ministerio de Educación una normatividad de característica flexible, la cual será de gran importancia para lograr concretar la prestación del servicio de transporte escolar en cada uno de los municipios donde no se ha logrado concretar, ya que, entre otros temas de adaptación de la norma al territorio en específico, se podrán tramitar unos recursos adicionales por parte de regalías para apoyar la estrategia de permanencia; igualmente, se enfatiza en que la facultad para iniciar con el trámite reside en el alcalde o el grupo de alcaldes que conjuntamente, o de manera individual soliciten iniciar con el proceso referido anteriormente. Para una mayor información y asistencia al respecto, favor comunicarse con el profesional universitario Germán Rigoberto Jurado Pantoja, al celular 3186425393, correo electrónico: rigobertojurado@narino.gov.co

Por lo tanto, se aclara que la estrategia de financiación del transporte escolar y la determinación de rutas escolares de transporte escolar es una alternativa para el incremento de la cobertura y disminución de la tasa de deserción estudiantil en aquellas zonas donde no exista oferta institucional, es decir, en los lugares donde no haya establecimientos educativos ni docentes.

¹ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.2. del Decreto 1075 de 2015

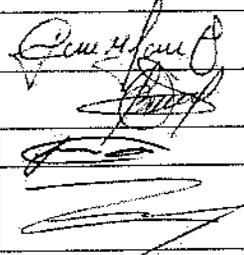
 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Así las cosas, queda claro que de ninguna manera se debe financiar el servicio de transporte escolar desde y hacia veredas y corregimientos donde haya prestación del servicio educativo ni en centros poblados donde existan instituciones educativas.

Es importante tener en cuenta que, lo que se pretende es la racionalización de los recursos, acercar el servicio educativo, evitar largos desplazamientos diarios para asistir a clase y bajar el riesgo de movilidad estudiantil por hacer uso indebido del transporte escolar.

Respetuosamente se solicita a los Alcaldes Municipales de los 61 municipios no certificados y a los Rectorés de las Instituciones Educativas de los mismos, abstenerse de establecer rutas de transporte escolar y contratar este servicio contraviniendo lo señalado en esta circular.


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHÍN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Germán Rigoberto Jurado Pantoja – P.U. de Proyectos Estratégicos	17/01/2024	
Revisó: Berbi Sánchez Montaña – Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura	17/01/2024	
Revisó: Jorge Sánchez – P.U. de Asuntos Legales	17/01/2024	
Aprobó: Adrián Alexander Zeballos Cuathín – Secretario de Educación de Nariño	17/01/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		